

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba.
Localidad: Lucena.
Denominación: Centro de Educación Especial «San Jorge».
Domicilio: Calle Cervantes, número 3.
Titular: Asociación Comarcal de Protección de Subnormales.
Este Centro funcionará con dos unidades de niños y una unidad de niñas, en antiguo edificio escolar.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Las Palmas.
Localidad: Las Palmas.
Denominación: Centro de Educación Especial «Civitas».
Domicilio: Barrio de la Calzada.
Titular: Asociación Familiar «Civitas».
Este Centro funcionará con dos unidades de niños.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Santurce antiguo.
Localidad: Santurce.
Denominación: Hogar de Educación Especial.
Domicilio: Calle Fundación Hogar.
Titular: Fundación Hogar Educación Escolar.
Este Centro funcionará con tres unidades de niños y cuatro de niñas y una plaza de Director de función docente.

Los Centros anteriormente reseñados, de acuerdo con la disposición adicional segunda del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio siguiente), adquieren la obligación de adaptarse a las exigencias que para las enseñanzas de Educación Especial se señalen por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuando éstas se clasifiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

19

ORDEN de 4 de diciembre de 1974 por la que se crea una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», de Ronda.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo Ayuntamiento de Ronda solicita de este Departamento autorización para la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», de dicha ciudad.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y de la Comisión Gestora de la Universidad de Málaga, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en el Hospital Comarcal «Santa Bárbara», de Ronda, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de Málaga.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1974 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS FEMENINOS, UBICADA EN EL HOSPITAL COMARCAL «SANTA BÁRBARA» DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE RONDA

CAPÍTULO PRIMERO

Régimen administrativo

Artículo 1.º La Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos dependerá de la Facultad de Medicina del Distrito Universitario de Málaga y dispondrá para sus prácticas del Hospital Comarcal de «Santa Bárbara», propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 2.º La Escuela estará dirigida por el Director y como Presidente el Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, siendo Vocales el Director Técnico, la Jefe de la Escuela, la Secretaría de Estudios, el Médico-Director del Hospital

Comarcal «Santa Bárbara» y la Madre Superiora de la Comunidad de San Vicente de Paúl que atiende el Hospital.

Art. 3.º La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente corresponde al Rector del Distrito Universitario de Málaga, que podrá ejercerla directamente o delegarla en el Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 4.º En el ejercicio de su función inspectora, el Rector o Decano podrán proponer al Ministerio las medidas adecuadas, incluso la caducidad de la autorización o la clausura de la Escuela, que habrá de acordarse previo expediente o con audiencia de los interesados y con informe de la Comisión Central.

Art. 5.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto de 27 de junio de 1952, podrá interesarse el Ministerio de Educación y Ciencia, que teniendo en cuenta la función social que desempeña la Escuela, preste las ayudas económicas convenientes para la mejor realización de su servicio.

Art. 6.º Cuando el Director no sea Catedrático de la Facultad de Medicina se designará un Catedrático-Inspector permanente de la Escuela, que será un Catedrático de la Facultad de Medicina de Málaga.

Art. 7.º La Junta Rectora se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuantas veces la convoque su Presidente. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias deberán ser anunciadas con setenta y dos horas de antelación, al Decano de la Facultad de Medicina de Málaga.

Art. 8.º Los requisitos para la admisión de alumnas serán los siguientes:

a) Cumplir diecisiete años dentro del año natural en que se solicite el ingreso.

b) Ser Bachiller Elemental general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza, Perito Mercantil, Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas, o Asistente Social.

c) Poseer las condiciones físicas y de salud necesarias, que se comprobarán por medio de un reconocimiento médico efectuado en la Escuela.

d) Aprobar el examen de ingreso en la Escuela, que constará de pruebas escritas sobre temas de cultura general, con especial orientación a los conocimientos de Matemáticas aplicadas, Física, Química y otros que sean básicos para los estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 9.º Las aspirantes presentarán en la Facultad de Medicina de la que dependa la Escuela la solicitud de ingreso con la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificación académica de estudios que acredite el requisito del apartado b) del número anterior.

c) Declaración de los estudios relacionados con los de Ayudante Técnico Sanitario que antes hayan realizado y sus vicisitudes.

d) Carta, de puño y letra de la solicitante, en la que razone por qué desea seguir los estudios de A. T. S.

Art. 10. El período de matrícula será del 1 al 15 de septiembre, concediéndose un plazo hasta el día 25 de este mismo mes para las alumnas que hayan superado las pruebas de grado elemental de Bachillerato en la convocatoria de septiembre.

Art. 11. A la vista de los documentos presentados y después de haber celebrado una entrevista personal con la solicitante, la Jefatura de la Escuela informará a la Junta Rectora, que decidirá si se admite o no a la interesada al examen de ingreso.

Art. 12. El examen de ingreso se celebrará en la Escuela, en la segunda quincena del mes de septiembre, ante un Tribunal designado por la Junta Rectora.

Art. 12. La Junta Rectora propondrá anualmente al Decano de la Facultad de Medicina de Málaga las tasas que estime deben satisfacerse por las alumnas, por expedición de títulos, certificaciones u otros conceptos.

Art. 13. La Junta Rectora establecerá, en la reunión ordinaria correspondiente al segundo trimestre, las condiciones para poder optar a la beca y matrículas gratuitas, así como las normas para la concesión, debiendo someterlo a la aprobación del Rector de la Universidad de Málaga o Decano de la Facultad de Medicina.

Art. 14. El profesorado podrá ser sancionado por faltas que se cometan en el ejercicio del cargo, mediante expediente disciplinario, para lo que se designará Juez Instructor por la Junta Rectora. El Juez Instructor pasará el pliego de cargos y otorgará ocho días para que el interesado alegue lo que estime pertinente, ampliará la información con los medios a su alcance y propondrá a la Junta Rectora la sanción que considere debe elevarse al Decano de la Facultad de Medicina de Málaga, que impondrá la sanción definitiva. Contra esta sanción cabrá recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Málaga, cuya resolución causa estado.

Art. 15. Sin perjuicio de la Facultad de amonestar y advertir por parte del profesorado, si las alumnas cometiesen faltas de mayor entidad, podrá iniciarse expediente disciplinario instruido por un Profesor en trámite contradictorio, con audiencia del interesado y elevación de propuesta de sanción al Director de la Escuela. Contra la resolución del Director podrá interponerse recurso de alzada ante el Decano de la Facultad de Medicina de Málaga.

CAPITULO II

Régimen pedagógico

Art. 16. El número de alumnas que podrá admitirse en cada curso se fija en 15, con lo que cuando se alcancen los tres cursos la Escuela contará con 45 alumnas.

Art. 17. El plan de estudios para las enseñanzas de Ayudante Técnico Sanitario y la extensión, intensidad y ritmo de las mismas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 13 de la Orden de 4 de julio de 1955, serán los siguientes:

Primer curso.

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminar en el primero de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas, con tres horas semanales, a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas, con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación Política: Una hora a la semana.

Educación Física: Tres horas a la semana.

Enseñanzas de Hogar— Tres horas a la semana.

Prácticas: Técnica de cuidado de los enfermos y conocimiento de material de laboratorio, cuatro horas diarias, como mínimo.

Segundo curso.

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología quirúrgica: Sesenta horas, con dos horas semanales.

Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación Física. Dos horas a la semana.

Enseñanzas de Hogar: Tres horas a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorio.

Tercer curso.

Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.

Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.

Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e higiene de la infancia: Quince horas.

Medicina social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación Física: Una hora diaria.

Enseñanzas de Hogar: Una hora a la semana.

Prácticas: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 18. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil, por el Plan de 1956, no tendrán que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, durante los dos primeros cursos de sus estudios de ayudante técnico sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 19. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 20. Las prácticas de las alumnas, bajo la dirección del profesorado, se llevarán a cabo en el Hospital Comarcal de «Santa Bárbara», propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Ronda, armonizando las necesidades del Centro con los fines docentes de las prácticas a fin de que las alumnas puedan obtener el máximo de aprovechamiento.

Art. 21. Sin perjuicio de las pruebas de examen que señale el Decanato de la Facultad de Medicina de Málaga, los Profesores de la Escuela podrán establecer examen de carácter interno para ir comprobando la marcha de las alumnas, su aprovechamiento y grado de capacidad.

Art. 22. El profesorado será seleccionado mediante concurso, en cuyo Tribunal figurará un representante del Decano de la Facultad de Medicina de Málaga.

Art. 23. El nombramiento del Director será expedido por el Decanato de la Facultad de Medicina de Málaga.

Art. 24. La Escuela, además del Director, dispondrá de una Enfermera-Jefe; una Enfermera Secretaria de Estudios; Profesores Médicos de las diversas asignaturas; Enfermeras Instructoras; un Capellán o asesor eclesiástico y un Administrador.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que, por Resolución de esta Delegación de esta fecha, se ha declarado la utilidad pública en concreto de los siguientes expedientes:

Expediente número: 29.039.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.».

Características: Línea aérea a 15/20 KV., de 507 metros de longitud, conductor varilla de cobre de 12,58 milímetros cuadrados de sección, con origen en la línea Brea-Bértoa y término en la E. T. «Choris».

Expediente número: 29.153.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.».

Características: Línea aérea a 10/20 KV., de 1.265 metros de longitud, conductor aluminio-acero «Lac-28», con origen en E. T. «Monte do Merlo» y término en E. T. a instalar en el lugar de San Xusto.

E. T., tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación 10.000-20.000 \pm 2,5-5-7, 5 por 100/380-220 y 220 127 V.

Expediente número: 29.190.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste. S. A.».

Características: Línea aérea a 15/20 KV., de 554 metros de longitud, conductor aluminio-acero tipo «Lac-28», con origen en la línea La Grela-Sigrás de la Sociedad peticionaria, y término en la E. T. «Casino», a instalar en los terrenos de La Zapateira.

Esta Resolución se entenderá en la forma y con el alcance que se determinan en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto que se deja mencionado.

La Coruña, 7 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Vallis.—4.071-D.

21

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/907, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea: De línea subterránea existente con entrada y salida en estación transformadora proyectada.

Término municipal: Málaga.

Tensión del servicio: 10 (20) KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 2 x 60 metros.

Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior, de 400 KVA., relación 20.000 - 10.000 \pm 5 por 100/400-231 V.

Finalidad: Suministrar energía en B. T. al sector del conjunto residencial «Los Girasoles».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto-1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 12 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—15.710-C.